

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00238-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NATALIA INES SAQUISELA URMENDIZ** y **GLORIA SAQUISELA URMANDIZ** como sucesora procesal de **GLORIA ELSY URMENDIZ DELGADO** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** y la **FIDUPREVISORA**, en su calidad de vocera y administradora de **PANFLOTA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante	GLORIA ELSY URMENDIZ DELGADO
Apoderado Demandante:	MARIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS
Apoderado FEDECAFE:	NELSON ANDRES MERCHAN VALDERRAMA
Apoderado Asesores en Derecho:	MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO
Apoderado Fiduprevisora S.A.	MAIKER ALEXIS SALGADO RIVAS

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se advierte que la parte actora acredita que la señora GLORIA ELSY URMENDIZ DELGADO, falleció el 13 de mayo de 2020, allegándose el registro civil de defunción, resulta procedente tener como sucesoras procesales a NATALIA INES SAQUISELA URMENDIZ y GLORIA SAQUISELA URMANDIZ, para los fines que legalmente corresponden.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar los testimonios de PABLO ANTONIO LOPEZ POTES, PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, RICARDO LEON URMENDIZ, IRMA JARAMILLO de CASTRO, en lo atinente a las demás pruebas testimoniales, se acepta desistimiento presentado por la apoderada.

Por otra parte, el apoderado de FEDECAFE, desiste de los testimonios decretados a su favor, mismo que se acepta.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora GLORIA URMANDIZ DELGADO, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante JESUS MARIA VARGAS TOVAR, le asiste el derecho a que le sea reconocida la pensión de sobrevivientes para

el lapso comprendido entre 07 de abril del 2017 hasta 13 de mayo de 2020, momento en el cual falleció la incoante de la acción, lo anterior en un porcentaje del 100% de la prestación, como consecuencia del fallecimiento del causante.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su condición de mandataria con representación con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, que proceda al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora GLORIA ELSY URMANDIZ DELGADO, en la forma ya indicada dada su condición de compañera permanente supérstite del causante y a la SOCIEDAD FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, que efectué los pagos correspondientes a las mesadas pensionales causadas desde el 07 de abril del 2017 hasta 13 de mayo de 2020, a los sucesores procesales de la incoante de la acción en la proporción que sea asignada en el marco del proceso sucesoral que se adelante con ocasión al fallecimiento de la demandante.

Las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de causación de la respectiva mesada y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago a los sucesores procesales de la demandante en la proporción que sea asignada en el proceso sucesoral que debe tramitarse con ocasión del deceso de la parte actora.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado de las excepciones propuestas respecto de la absolución que procede frente a la pretensión de intereses moratorios.

CUARTO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer cargas adicionales a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, en giro de recursos que debe realizar con destino a PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA compete.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Se presenta recurso de apelación por el apoderado de FEDECAFE, el cual se rechaza por carecer de interés jurídico para recurrir, FEDECAFE procede a interponer recurso de reposición, el cual se rechaza por falta de sustentación, sin lugar a expedición de copias para recurso de queja.

En las condiciones advertidas y ante la ausencia de recursos de apelación susceptibles de ser concedidos, se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia. Por secretaria procédase ingresar el expediente al Despacho para adelantar las actuaciones que posteriormente procedan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 04:00:47

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec40589993a73a8f5b4fa86f5d0e2cf9fcf4332fa8a684cf8a83fb273d6302a

Documento generado en 11/09/2020 05:46:47 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa1034558809aeb447972d5549cda6e4901978d8f82ba134d8e38806c67
d6cf**

Documento generado en 12/09/2020 06:04:59 p.m.